

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PLAN QUINQUENAL- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

03 DIC 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0203 del 26 de marzo de 2008, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** identificada con NIT 890.981.947-7, en un caudal de 2,07 L/s distribuidos así: para uso Comercial 0.181 L/s. para uso Pecuario 0.12 L/s. y para Riego 1.77 L/s., en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-24848, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que en el artículo sexto de la mencionada Resolución se requirió al beneficiario para que entre otros cumpliera con la siguiente obligación.

"(...)

1. **En un término perentorio de 60 días calendario, presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua..."**

"(...)"

Que a través de la Resolución N°131-0353 del 12 de mayo de 2009, se modificó la Resolución 131-0203 del 26 de marzo del 2008, en el sentido de otorgar un aumento de caudal total de 4,61 L/s a **LACORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**; nuevamente se le reitera la obligación de presentar **EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PLAN QUINQUENAL** en cumplimiento de las disposiciones y condiciones contenidas en sus actos administrativos.

Que en el Oficio con Radicado N° 131-1134 del 14 de marzo de 2014, **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** allega **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** con fecha de 2013.

Que en el Oficio con Radicado N° 130-1245 del 28 de mayo de 2014, se informó al Representante Legal del **CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, que dado que el requerimiento de la presentación del Plan Quinquenal se había enviado 5 años después de que se solicitara la primera vez, la Corporación no evaluaría dicha información hasta tanto no se hiciera entrega del informe final de actividades que hayan sido implementadas en el quinquenio 2008-2013, y allegara el nuevo Plan Quinquenal ajustado al periodo **2014-2018** de acuerdo a los términos de referencia, A dicho requerimiento se le concedió un término de un (01) mes.

Que mediante Auto N° 112-0560 del 16 de julio de 2014, se concedió prórroga a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N°131-0353 del 12 de mayo de 2009 y Oficio con Radicado N° 130-1245 del 28 de mayo de 2014.

Que **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través del Oficio con Radicado N° 131-0385 del 12 de septiembre de 2014, solicitó nuevamente prórroga por 45 días para dar cumplimiento a los requisitos reiterados.

Que mediante Auto N°112-0792 del 29 de septiembre del 2014, se negó la solicitud de prórroga realizada a través del oficio mencionada en el párrafo anterior, y se **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra de **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** identificada por medio de la cual se les hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental. (**Expediente: 05615.33.20093**).

Que en los Oficios Radicados N°131-3974 del 29 de octubre del 2014 y 131-4077 del 07 de noviembre del 2014, el señor David Zuluaga en calidad de Gerente del Club Campestre hizo entrega del informe final de las actividades que fueron implementadas para uso eficiente y ahorro del agua en el quinquenio 2008 – 2013, y el nuevo Plan Quinquenal ajustado al quinquenio 2014-2018.

Que a través de la Resolución N° 112-0912 del 18 de marzo del 2015, se acogió la información relacionada con el informe final de actividades implementadas para el uso eficiente y ahorro del agua correspondiente al quinquenio 2008-2013, no se aprobó el Programa de uso eficiente y ahorro del agua para el quinquenio 2014-2018 y se requirió al usuario para que complementara el mencionado Plan Quinquenal.

Que por medio del Auto N°112-0516 del 06 de mayo del 2015, se concedió una prórroga a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N° 112-0912 del 18 de marzo del 2015.

Que en los Oficios con Radicado N° 112-2967 del 15 de julio de 2015 y 112-2968 del 15 de julio de 2015, el usuario aportó la siguiente información:

1. Los ajustes realizados al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua solicitados en la Resolución 112-0912 del 18 de marzo del 2015.
2. Información sobre las actividades realizadas para reducir el consumo de agua.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, donde se acredita que su nueva Representante Legal es la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.737.877.

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a evaluar la información allegada a través de los oficios mencionados anteriormente, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-2331 del 30 de Noviembre del 2015, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La Corporación Club Campestre Llanogrande, cuenta con una concesión de agua vigente otorgada a través de la Resolución No. 131-0353 del 12 de mayo de 2009, con un caudal equivalente a 4.61 L/s, de la Quebrada San Antonio.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		No se presenta información sobre Área de estudio, N°. Total de viviendas y habitantes del área de estudio, % en diferentes coberturas Vegetales. Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.), Manejo de residuos sólidos en el área de interés, Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No reportan aforos de las fuentes en diferentes épocas climáticas
CALIDAD DEL AGUA	X				Cumple

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	No se cuantifican las actividades por año del quinquenio.
INDICADORES			X	X	Presentar indicador medible para cada una de las actividades propuestas

- Es factible aprobar el Plan Quinquenal, ya que se cumple con la mayor parte de la información indispensable en su formulación, no obstante, se destaca que los programas no presentan actividades definidas para los 4 componentes principales del Plan quinquenal y se carece de indicadores de seguimiento para cada una de las actividades con su respectivo cronograma.

a) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A.

b) OTRAS CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información presentada mediante los oficios 112-2967 del 15 de julio de 2015 y 112-2968 del 15 de julio de 2015, con los cuales se le da respuesta a los requerimientos de la Resolución No 112-0912 del 18 de marzo de 2015.

Es factible aprobar el Plan quinquenal para el periodo 2015-2019, el cual queda con un presupuesto de \$ 179.392.000.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "*Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*" (Negrilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta la anterior parte motiva y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N°112-2331 del 30 de noviembre del 2015, ésta Entidad mediante la presente actuación administrativa aprobará el Programa de Uso y ahorro eficiente del agua correspondientes al quinquenio 2015 - 2019, presentado por **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, lo cual se dispondrá en la presente actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL- a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** con Nit 890.981.947-7, Representada Legalmente por la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía número: 43.737.877, para el quinquenio 2015 – 2019, presentado correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 131-0353 del 12 de mayo de 2009, cuyo presupuesto de inversión es de \$179.392.000 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, Representada Legalmente por la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, mediante los Oficios con Radicado N°112-2967 del 15 de julio de 2015 y 112-2968 del 15 de julio de 2015, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CARO ARROYAVE**, para que a partir de la notificación e la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones.

1. Presentar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades propuestas en el plan quinquenal del periodo 2015-2019.
2. En el primer informe de avance del Plan Quinquenal el cual debe presentar a mas tardar el treinta (30) en enero del año 2016, complementar y ajustar la siguiente información:

- En el diagnóstico ambiental microcuenca complementar la cantidad de viviendas, acueducto, Agroquímicos utilizados en los cultivos, Metros lineales de aislamiento, manejo de residuos sólidos y Cantidad de vertimientos directos.
- Caudal promedio de oferta de la fuente (Invierno y verano) e informe de aforos realizados.
- Cuantificar las actividades por año del quinquenio.
- Presentar los indicadores de gestión por actividad que permita medir el nivel de cumplimiento anual.
- Ejemplo: No. de Arboles sembrados * 100 No. de capacitaciones realizadas * 100

No. de Arboles Proyectados

No. de capacitaciones Programadas

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE a través de su Representante Legal la señora CLARA ELENA CARO ARROYAVE, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.02.01988 con copia 05615.33.20093
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Concesión de Agua- Plan Quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zulyaga/ 02 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hidrico
Reviso: Abogada/ Diana Uribe Quintero